



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6920 DE 2020
02-07-2020



20202120069205

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120150465 del 17 de octubre de 2018, publicada el día 26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61821**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR**, quien ocupa la segunda (2) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR**, el contenido del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61821 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61821.

El empleo denominado **Profesional, Grado 4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código **OPEC No. 61821**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Valle-Centro de Biotecnología Industrial

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Otras Ingenierías O Ingeniería Administrativa y afines O Ingeniería De Sistemas, Telemática y afines O Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines O Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de la aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se procederá a analizar si la señora **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61821**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
a) Certificación expedida por MANOV INGENIERIA LTDA, la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios profesionales en el proyecto “ <i>Consultoría para el estudio de optimización del sistema de drenaje en los sitios críticos por inundación frecuente en los sectores norte y occidental de la ciudad Santiago de Cali</i> ”, proyecto que inició el 19 de septiembre de 2005. La certificación fue expedida el 13 de diciembre de 2005	En esta certificación no se evidencia relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer, toda vez que la misma no contiene funciones y de la descripción del empleo no se encuentra similitud o vínculo con diseño y producción curricular.
b) Certificación expedida por ELBER DE J HERNANDEZ D. INGENIERIA CIVIL & AMBIENTAL, la cual acredita que la aspirante laboró en el área de Alcantarillado en el cargo de Ingeniera Auxiliar de Catastro y Modelación, del 19 de diciembre de 2005 al 30 de junio de 2007, en el proyecto “ <i>DISEÑO DE LA SECTORIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SIMULACIÓN HIDRAULICO PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI</i> ”	En esta certificación no se evidencia relación con el propósito y las funciones del empleo, toda vez que la misma no contiene funciones y la descripción del proyecto ejecutado como Ingeniera Auxiliar de Catastro no demuestra un lugar común con diseño y producción curricular.
c) Certificación expedida por CONSORCIO HIPERAGUAS, la cual acredita que la aspirante laboró en el área de Alcantarillado en el cargo de Ingeniera Auxiliar de Catastro y Modelación, del 1 de julio de	En esta certificación no se evidencia relación con el propósito y las funciones del empleo, toda vez que la misma no contiene funciones y la descripción del proyecto ejecutado como

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
<p>2007 al 31 de agosto de 2007, en el proyecto "DISEÑO DE LA SECTORIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SIMULACIÓN HIDRAULICO PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI"</p>	<p>Ingeniera Auxiliar de Catastro no demuestra un lugar común con diseño y producción curricular.</p>
<p>d) Certificación expedida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP, la cual acredita que la aspirante suscribió los siguientes Contratos de Prestación de Servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0100-2008, suscrito el 29 de abril de 2008 Objeto: La contratista se compromete a realizar la revisión oportuna y eficiente de los proyectos de redes internas presentados a la gerencia de acueducto y alcantarillado de EMCALI Plazo de Ejecución: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2008, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación. Acta de inicio: Suscrita el 27 de mayo de 2008 Otro si: Se adicionó cuatro (4) meses al contrato, a partir del 1 de enero de 2009 ➤ Contrato No. 300-GAA-PS-161-2009, suscrito el 3 de julio de 2009 Objeto: La contratista se compromete a la prestación de servicios para la elaboración y revisión hidráulica de proyectos de redes internas – servicio obligatorio para nuevos proyectos de acueducto y alcantarillado. Plazo de Ejecución: La duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. Acta de inicio: Suscrita el 16 de julio de 2009 Adición: Se adicionó al plazo del contrato diez (10) meses a partir del 16 de julio de 2010 Acta de recibo final: suscrita el 18 de mayo de 2011 ➤ Contrato No. 300 GAA-PS-0200-2012, suscrito el 23 de julio de 2012 Objeto: Servicios de revisión hidráulica de proyectos de redes internas Plazo de Ejecución: La duración de este contrato es de 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación Acta de inicio: Suscrita el 31 de julio de 2012 Acta recibo final: Suscrita el 31 de julio de 2013 ➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0334-2013, suscrito el 21 de agosto de 2013 Objeto: Revisión hidráulica de proyectos hidrosanitarios de redes internas presentados por terceros en el Departamento de Ingeniería Plazo de Ejecución: La duración de este contrato es hasta el 31 de diciembre de 2013, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación Acta de Inicio: Suscrita el 28 de agosto de 2013 Acta de Recibo final: Suscrita el 31 de diciembre de 2013 ➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0171-2014, suscrito el 23 de enero de 2014 Objeto: Revisión Hidráulica de proyectos hidrosanitarios de redes internas presentados por terceros en el Dpto. de Ingeniería Plazo de Ejecución: La duración de este contrato es hasta el 31 de diciembre de 2014 Acta de Inicio: Suscrita el 3 de febrero de 2014 ➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0235-2015, suscrito el 18 de febrero de 2015 	<p>De los contratos relacionados en esta certificación, no se evidencia relación con el propósito y las funciones del empleo, toda vez que no se especifican las funciones desarrolladas y de la descripción de los objetos contractuales, no se encuentra relación alguna con diseño y producción curricular.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
<p>Objeto: Prestación de servicios para brindar apoyo en la revisión hidráulica de proyectos hidrosanitarios de redes internas presentados por terceros en el Departamento de Ingeniería</p> <p>Plazo de Ejecución: La duración de este contrato se contará desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015</p> <p>Acta de inicio: Suscrita el 19 de febrero de 2015</p> <p>➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0153-2016, suscrito el 11 de febrero de 2016</p> <p>Objeto: Prestación de servicios para asistir y desarrollar el proceso de revisión hidráulica de proyectos hidrosanitarios de redes internas presentados por terceros en el Departamento de Ingeniería</p> <p>Plazo de Ejecución: El plazo del contrato es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio</p> <p>Acta de inicio: Suscrita el 15 de febrero de 2016</p> <p>➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0767-2016, suscrito el 10 de agosto de 2016</p> <p>Objeto: Prestación de servicios para asistir y desarrollar el proceso de revisión hidráulica de proyectos hidrosanitarios de redes internas presentadas por terceros en el Departamento de Ingeniería</p> <p>Plazo de Ejecución: El plazo para ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio</p> <p>Acta de Inicio: Suscrita el 18 de agosto de 2016</p> <p>➤ Contrato No. 300-GAA-PS-0430-2017, suscrito el 20 de febrero de 2017</p> <p>Objeto: Prestación de servicios para brindar apoyo en la revisión hidráulica de proyectos hidrosanitarios de redes internas presentados por terceros en el Departamento de ingeniería</p> <p>Plazo de ejecución: El plazo del contrato es de once (11) meses, sin que exceda el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la firma del acta de inicio</p> <p>Acta de inicio: Suscrita el 21 de febrero de 2017</p> <p>Este contrato se encuentra en ejecución y la fecha de expedición de la certificación es el 23 de marzo de 2017</p>	
<p>e) Certificación expedida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP, la cual acredita que la aspirante realizó actividades para el Departamento de Ingeniería de la Gerencia UEN de Acueducto y Alcantarillado como Ingeniera Contratista en SANIC INGENIERÍA E.A.T (Sanitarios y Civiles Ingeniería Empresa Asociativa de Trabajo) mediante Contrato de Prestación de Servicios 002-2011 cuyo objeto fue "La revisión de proyectos Hidrosanitarios de Redes Internas y demás actividades incluyendo en él, implementación de Procesos de Calidad y Gestión Documental" del 27 de julio de 2011 al 26 de abril de 2012.</p>	<p>En esta certificación no se evidencia relación con el propósito y las funciones del empleo, toda vez que la misma no contiene funciones y la descripción del objeto del contrato suscrito, no tiene vínculo alguno con diseño y producción curricular.</p>

Partiendo de lo expuesto, en la situación descrita en el cuadro que precede, se evidencia que la señora ALEXANDRA DELGADO BETANCUR **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 61821, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003404 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150465 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150465 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ALEXANDRA DELGADO BETANCUR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: dbalexay@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de julio de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE